

*Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la **normativa reguladora de los profesores visitantes***

NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROFESORES VISITANTES

PREÁMBULO

A la vista de lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; en el artículo 9 del Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 60, de 19 de mayo), por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza; y en el artículo 150 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 8 de 19 de enero), y en aplicación del artículo 41 de los referidos Estatutos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza aprueba la siguiente normativa.

Artículo 1. Definición.

1. Los profesores visitantes son profesores o investigadores de reconocido prestigio procedentes de otras universidades o centros de investigación, españoles o extranjeros, que son contratados temporalmente por la Universidad de Zaragoza para el desarrollo de actividades docentes y de investigación, de acuerdo con las líneas de investigación y docencia de los diversos departamentos o institutos universitarios de la Universidad de Zaragoza.

2. Los profesores visitantes podrán ser contratados a tiempo completo o parcial.

Artículo 2. Período de contratación.

El período de contratación de los profesores visitantes no será inferior a un mes ni superior a dos años improrrogables.

Artículo 3. Colaboración en la docencia de los profesores visitantes.

1. La Universidad de Zaragoza determinará las tareas que ha de desarrollar el profesor visitante.

2. En el caso de que entre sus tareas se encuentre la impartición de docencia, la planificación de la misma se realizará a través de los procedimientos ordinarios previstos por la Universidad de Zaragoza.

Artículo 4. Crédito presupuestario.

Con carácter general, la contratación de profesores visitantes precisará financiación externa.

Artículo 5. Propuesta de contratación y tramitación de la solicitud.

1. La propuesta de contratación será realizada por el departamento o instituto de investigación a los que fuera a resultar adscrito. Dicha propuesta será nominativa e irá acompañada de un informe de la actividad y méritos del candidato.

2. La propuesta se pronunciará, al menos, sobre las actividades a realizar, la duración del período de contratación y el carácter a tiempo completo o parcial. Asimismo se referirá a las fuentes de financiación del contrato.

3. La propuesta podrá realizarse en cualquier momento, pero si entre las actividades a realizar por el profesor visitante está colaborar en la docencia de los departamentos, se realizará durante la primera fase de la planificación de la ordenación docente para el siguiente curso académico.

4. En el caso de que entre las actividades a realizar se proponga la impartición de docencia de grado, se recabará informe de la comisión de docencia del centro al que corresponda dicha docencia.

5. El Rector podrá recabar otro informe de la actividad y los méritos del órgano nacional o autonómico de evaluación externa, que se incorporará al expediente.

Artículo 6. Nombramiento y contratación.

1. El nombramiento del profesor visitante será efectuado por el Rector, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, que adscribirá al profesor a un departamento y centro o instituto.

2. El nombramiento fijará las actividades a realizar, la duración del contrato y el carácter a tiempo completo o parcial de la relación, trasladándose todo ello al contrato que se suscriba.

3. El contrato se someterá a la legislación laboral y, en su caso, al convenio colectivo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.

Artículo 7. Derechos de los profesores visitantes.

Los profesores visitantes tendrán los mismos derechos que los demás profesores e investigadores de la Universidad de Zaragoza.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.